

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 141/2019 Los Corrales, Región de Atacama



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y  
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, - 7 AGO. 2019

RESOL. EXENTA Nº 2778

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Corrales, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Algueros Sector Corrales, C.I. SUBPESCA Nº 8.346 de fecha 01 de agosto de 2018, Nº 5231 de fecha 29 de abril y Nº 7.926, de fecha 24 de junio, ambos de 2019, visado por Geomar Chile Consultores E.I.R.L.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 141/2019, de fecha 19 de julio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 196 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2856 de 2017 y Nº 58 de 2018, ambas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Los Corrales, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1º Nº 5 del D.S. Nº 196 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Algueros Sector Corrales, R.U.T. Nº 65.093.248-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 90582, de fecha 24 de febrero de 2017, con domicilio en Caleta Corrales s/nº, Región de Atacama y casilla de correo electrónico [s.espinozaalfaro@gmail.com](mailto:s.espinozaalfaro@gmail.com).

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 141/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa huiro/lapa reina **Fissurella maxima**, d) lapa frutilla **Fissurella cumingi**, e) erizo rojo **Loxechinus albus**, f) huiro negro **Lessonia berteroa** y g) huiro palo **Lessonia trabeculata**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de 5.500 individuos (2.108 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 141/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- Apruébase el acuerdo celebrado entre el Sindicato de Algueros Sector Corrales y la Federación de Pescadores Artesanales de Huasco sobre actividades pesqueras extractivas sobre especies ícticas, ingresado con el C.I. SUBPESCA N° 5231 de fecha 29 de abril de 2019, el cual durante su ejecución deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 33 a 36, del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Estas actividades extractivas quedan condicionadas a la celebración del Convenio de Uso respectivo, ser oportunamente informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

8.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Adicionalmente, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 141/2019, citado en Visto, al peticionario. Asimismo deberá enviarse copia de ambos documentos al consultor, a la casilla electrónica [oroza.carlos@gmail.com](mailto:oroza.carlos@gmail.com)

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

  
ROMÁN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*Así*  
LOP/NLI/ton

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FOMENTO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA